

DECRETOS

N° 32461-MOPT

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

En el ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 140, incisos 3) y 18) de la Constitución Política; y con fundamento en lo prescrito por la Ley sobre el Desarrollo de la Comunidad, N° 3859 del 7 de abril de 1967 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, N° 4786 del 5 de julio de 1971 y sus reformas; la Ley General de la Administración Pública N° 6227 del 2 de mayo de 1978 y sus reformas.

Considerando:

1°—Que en *La Gaceta* N° 225 del 17 de noviembre del 2004, se publicó el "Reglamento de entrega de materiales de construcción y suministro de servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes", mediante el cual se reguló todo lo referente al suministro de materiales a las comunidades del país, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N° 4786, Ley de Creación del Ministerio de Obras Públicas y Transportes.

2°—Que en el citado Reglamento, entre otros aspectos, se determinó lo atinente a las dependencias que dentro de la estructura organizativa interna de la Institución, ostentan la competencia para la entrega y distribución de materiales, tomándose como parámetro para tales efectos, la naturaleza de las obras a ejecutar. Así dicho Reglamento dispuso que la distribución de los materiales o la prestación de servicios para la construcción de obras comunales, corresponde a la Dirección de Edificaciones Nacionales y a la Dirección de Ayuda Comunal; y la distribución de materiales o la prestación de servicios para la construcción de obras viales o fluviales, corresponde a las Unidades Ejecutoras de la División de Obras Públicas, competentes en la ejecución de obras de tal naturaleza.

3°—Que no obstante, desde sus orígenes Ayuda Comunal ha tenido a su cargo la distribución de materiales en beneficio de las comunidades, para la ejecución de obras de interés público, incluyendo las obras viales; siendo de vital importancia, por la esencia de su funcionamiento, que conserve la competencia también en lo que refiere a la distribución de materiales para ejecutar obras de esa naturaleza, con la colaboración en lo que atañe al control y fiscalización, de la Unidades de la División de Obras Públicas a cargo de la ejecución de obras viales.

4°—Que asimismo, resulta necesario realizar algunos ajustes respecto de los requisitos que deben cumplir las personas jurídicas favorecidas con el suministro de materiales y servicios, todo a los efectos de lograr un procedimiento más eficaz y procurar garantizar una mejor ejecución de los proyectos.

5°—Que por otra parte, debe realizarse un ajuste en la estructura organizativa interna de este Ministerio, de tal manera que Ayuda Comunal, pase a conformar un Departamento de la Dirección de Edificaciones Nacionales, tanto por la afinidad de sus funciones, así como también por estar vinculados en lo que tiene que ver con aspectos de orden presupuestario, efectuándose consecuentemente también la modificación por este acto en lo pertinente, del Decreto Ejecutivo N° 27917-MOPT de 31 de mayo de 1999, publicado en *La Gaceta* N° 112 del 10 de junio de 1999 y sus reformas. Por tanto,

DECRETAN:

Artículo 1°—Modifíquense el artículo 2 del Capítulo I, el Capítulo II, el título del Capítulo III, los artículos 9.2 y 11.1 del Capítulo III y el artículo 13 del Capítulo IV del Reglamento de Entrega de Materiales de Construcción y Suministros de Servicios del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, promulgado mediante el Decreto Ejecutivo 32094-MOPT del 04 de junio del 2004, publicado en *La Gaceta* N° 225 del 17 de noviembre del 2004, para que en lo sucesivo se lean de la siguiente manera:

"Artículo 2°—Competencia. A los efectos del presente Reglamento, corresponderá a la Dirección de Edificaciones Nacionales, encargarse de la distribución de los materiales y la prestación de servicios, concretamente servicios de transporte de materiales, para la ejecución de obras comunales y viales que al amparo de la normativa jurídica vigente, hubieren solicitado las comunidades organizadas e instituciones subalternas."

Asimismo las Unidades Ejecutoras de la División de Obras Públicas que tengan a su cargo la ejecución de obras viales o fluviales, tendrán competencia para la distribución de materiales o la prestación de servicios relacionados con obras de esa naturaleza; también tendrán competencia las citadas Unidades Ejecutoras, para la prestación de servicios que se enmarquen dentro de las actividades que le sea factible ejecutar en orden a su capacidad técnica y operativa, siempre que estén relacionadas con la ejecución de obras de interés público, conforme lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N° 4786."

CAPÍTULO II

Del procedimiento para la entrega de materiales y prestación de servicios de transporte a través de la Dirección de Edificaciones Nacionales, para la ejecución de obras comunales o viales

Artículo 6°—Procedimiento en general para la entrega de materiales de construcción y prestación de servicios de transporte de materiales.

Toda solicitud para la entrega de materiales o prestación de servicios de transporte de material, que se tramite a través de la Dirección de Edificaciones Nacionales, deberá regirse por el siguiente procedimiento:

- 6.1 Las organizaciones sociales e instituciones gubernamentales en favor de las cuales proceda la ayuda del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, conforme a los términos del presente Reglamento, mediante su representante legal, solicitarán por escrito los servicios de transporte y/o materiales que requieran para la construcción de obras comunales o viales, a cuyo efecto deberán adjuntar los requisitos que se establecen en este Reglamento.
- 6.2 A tales fines deberán llenar el formulario que para tal propósito les sea entregado, adjuntando los siguientes documentos:
 - 6.2.1 Carta formal solicitando la ayuda, debidamente firmada por el Representante Legal y sellada.
 - 6.2.2 Declaración jurada del Representante Legal, manifestando que conoce, entiende y acepta los alcances de la responsabilidad que conlleva resultar favorecido con la entrega de materiales y servicios, para llevar a cabo las obras comunales o viales que regula el presente Reglamento.
 - 6.2.3 Fotocopia de la cédula de identidad del Representante Legal.
 - 6.2.4 Certificación de personería jurídica (vigente).
 - 6.2.5 Fotocopia de la cédula jurídica (vigente).
 - 6.2.6 En caso de obras nuevas, remodelaciones y obras viales, deberá aportar:
 - a) Nombre completo, número de cédula y número de colegiado ante el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (C.F.I.A.) del Responsable de la Obra.
 - b) Fotocopia de la cédula y del carné del Responsable de la Obra.
 - c) Planos constructivos, firmados y sellados por el Responsable de la Obra ante el C.F.I.A. Las personas jurídicas legitimadas para solicitar ayuda, podrán solicitar por escrito, la colaboración de diseños elaborados por la Dirección de Edificaciones Nacionales para obras comunales y de la División de Obras Públicas, para obras viales.
 - 6.2.7 Para obras y reparaciones menores, aportar nombre completo y fotocopia de la cédula del responsable de la obra (maestro de obras) y entregar croquis indicando con claridad las cotas y dimensiones.
 - 6.2.8 En el caso de que las obras que se pretenden ejecutar sean edificaciones, deberá aportarse certificación emitida por el Registro Público, sobre la propiedad del inmueble en el que se ejecutarán las obras, así como el plano catastrado correspondiente.
- 6.3 Toda solicitud deberá contener indicación expresa del presupuesto de materiales y el plan de financiamiento.
- 6.4 Únicamente se recibirán aquellas solicitudes que se presenten con la totalidad de los documentos que conforme a este Reglamento se han establecido y los planos o croquis elaborados o aprobados por la Dirección de Edificaciones Nacionales si se trata de obras comunales, o bien de la División de Obras Públicas si se trata de obras viales.
- 6.5 Los formularios podrán retirarse en las respectivas Oficinas Regionales o Centrales de la Dirección de Edificaciones Nacionales o en el Departamento de Ayuda Comunal y entregarse en la Dirección de Edificaciones Nacionales o bien en el Departamento de Ayuda Comunal, debiendo éstas dependencias verificar que los datos consignados en el formulario coincidan con los aportados en las fotocopias, y que se aporte la totalidad de la documentación requerida.
- 6.6 De la solicitud inicial que se presentare, la Dirección de Edificaciones Nacionales o bien el Departamento de Ayuda Comunal, deberá llevar un registro, consignando para ello un número de expediente, el cual deberá estar debidamente foliado.
- 6.7 La Dirección de Edificaciones Nacionales, o bien el Departamento de Ayuda Comunal verificará la documentación pertinente y su conformidad con las disposiciones de este Reglamento.

6.8 Cumplido lo anterior se verificará si la entrega de los materiales resulta técnica y materialmente posible. En el caso de que se solicite materiales para la ejecución de obras viales, el Departamento de Ayuda Comunal solicitará al Director de la División de Obras Públicas determinar la factibilidad técnica de su ejecución y analizar la capacidad del solicitante de ejecutar y controlar las obras; todo lo anterior a efecto de determinar la viabilidad de aprobar la petición presentada.

Realizado lo anterior, la Dirección de Edificaciones Nacionales o bien el Departamento de Ayuda Comunal revisará los saldos de materiales solicitados y si se contare con existencias, se confeccionará la "Requisición de Materiales" con original y siete copias, a nombre de la institución u organización solicitante, consignando la cédula jurídica, el nombre completo del representante legal, su cédula de identidad, especificación del proyecto, provincia y cantón.

- 6.9 Una vez elaborada la "Requisición de Materiales", de inmediato se procederá a afectar los saldos respectivos en calidad de "comprometido", por la cantidad que fuere del caso, con lo cual dichos materiales quedarán en reserva hasta por el plazo que señala el artículo 12 del presente Reglamento, lapso durante el cual no podrán ser dispuestos a favor de otra comunidad o institución interesada. Lo anterior deberá informarse al representante legal del solicitante, para que proceda a recoger la requisición correspondiente. De considerarse procedente la dación de los materiales, ésta se realizará de manera directa y sustentada únicamente en la "Requisición de Materiales", sin que medien más formalismos que los expresados en este Reglamento.
- 6.10 El Representante Legal, portando su cédula de identidad, se apersonará ante la Dirección de Edificaciones Nacionales o ante el Departamento de Ayuda Comunal, donde deberá consignar su nombre completo y cédula de identidad, firmando el retiro conforme de la requisición de materiales que se le autorizó.
- 6.11 Los materiales de construcción podrán ser retirados de la fábrica de cemento y bodegas, únicamente por el representante legal, o la persona autorizada para tal fin, según se establece en el apartado siguiente.
- 6.12 Podrá el representante legal, bajo su exclusiva responsabilidad, designar a otra persona para que efectúe el retiro de los materiales, pero en tal evento deberá dicho representante legal comunicar por escrito y con al menos veinticuatro horas de anticipación, la situación acaecida a la Dirección de Edificaciones Nacionales o al Departamento de Ayuda Comunal, a la vez que entregará una autorización al interesado, que cumpla con las formalidades del caso, mediante la cual le autorice para proceder al retiro de dichos materiales, documento este último que igualmente quedará incorporado en el correspondiente expediente administrativo. En tales casos los funcionarios competentes deberán verificar la identidad precisa del autorizado, los documentos probatorios y cualquier otro aspecto que se estime pertinente, con ocasión de verificar la validez del acto.
- 6.13 A petición del representante legal de la organización o institución solicitante y previa valoración por parte de la Dirección de Edificaciones Nacionales, esta Dirección a través de sus dependencias podrá prestar el servicio de acarreo de los materiales; si no tuviera el equipo necesario para tales efectos, podrá solicitar la colaboración pertinente a la División de Obras Públicas. Si esta última dependencia estuviera de acuerdo, deberá constar en el expediente respectivo la documentación que acredite su autorización.

Artículo 7°—De la entrega de los materiales.

- 7.1 La bodega recibirá la "Requisición de Materiales", procederá a preparar su entrega, llenará la fórmula "Salida de Materiales" en original y 5 copias y procederá a su entrega al representante legal o persona autorizada.
- 7.2 El representante legal o la persona autorizada deberá verificar la entrega de los materiales, consignando su nombre completo, número de cédula de identidad, así como su firma en los formularios: "Requisición de Materiales" y "Salida de Materiales" y recibirá copia de ambos documentos.
- 7.3 Cumplido lo anterior, la bodega afecta los saldos y remite a la Dirección de Edificaciones Nacionales o al Departamento de Ayuda Comunal, copia de la "Salida de Materiales", dependencia que verificará que los documentos cumplan con lo estipulado por este Reglamento.

Artículo 8°—Trámite final.

- 8.1 Una vez recibida la documentación, la Dirección de Edificaciones Nacionales o el Departamento de Ayuda Comunal procederá a la afectación en forma definitiva del correspondiente Registro de existencias y archivará los documentos en el expediente administrativo al efecto levantado, el que deberá estar debidamente foliado. En el caso de que el trámite lo haya realizado el Departamento de Ayuda Comunal, comunicará por escrito a la Dirección de Edificaciones Nacionales o a la División de Obras Públicas según corresponda, de las entregas efectuadas durante el mes.
- 8.2 En el caso de que los materiales hayan sido solicitados para la ejecución de obras comunales, las Oficinas Regionales de la Dirección de Edificaciones Nacionales, ante comunicación oportuna del Departamento de Ayuda Comunal, deberán verificar la llegada de los materiales, informando por escrito el resultado de la visita. El reporte respectivo deberá adjuntarse al expediente administrativo.

- 8.3 Si se tratare de obras viales, las Direcciones Regionales de la División de Obras Públicas, ante comunicación oportuna del Departamento de Ayuda Comunal, deberán verificar la llegada de los materiales, informando también por escrito el resultado de la visita. De igual manera, el reporte respectivo deberá adjuntarse al expediente administrativo.
- 8.4 Si por circunstancias debidamente justificadas, surgiera la necesidad de cambiar el proyecto para el cual fue donado el material, la organización beneficiaria deberá solicitar por escrito el cambio y justificar las razones que originan tal petición. Los interesados no podrán proceder hasta tanto las Direcciones competentes del Ministerio de Obras Públicas y Transportes no verifiquen la viabilidad legal y técnica de la solicitud y otorguen la autorización respectiva.
- 8.5 La correspondiente Oficina Regional de la Dirección de Edificaciones Nacionales, en el caso de que se trate de obras comunales o la Dirección Regional de la División de Obras Públicas, si se tratare de obras viales, ante comunicación oportuna por parte del Departamento de Ayuda Comunal, se encargarán de efectuar inspecciones periódicas sobre las obras, cuyos reportes se adjuntarán al expediente administrativo. Lo anterior sin perjuicio de las inspecciones que eventualmente realice el Departamento de Ayuda Comunal por medio de los funcionarios al efecto autorizados.
- 8.6 Luego de la llegada de los materiales al lugar de la obra, si éstos no son utilizados en el término de 30 días naturales, les serán retirados por la Dirección de Edificaciones Nacionales o por el Departamento de Ayuda Comunal y serán devueltos a la respectiva bodega.
- 8.7 Al dar por concluido el proceso de fiscalización, por uso del material donado, si existiere un sobrante de materiales, la Dirección de Edificaciones Nacionales o el Departamento de Ayuda Comunal procederá a retirar el mismo, previo levantamiento del acta respectiva."

CAPÍTULO III

Procedimiento para la entrega de materiales o prestación de servicios que se tramitan a través de la División de Obras Públicas

"Artículo 9.2.—Toda solicitud deberá contener la indicación expresa de las obras a ejecutar, los planos o croquis o inventario de necesidades, según sea el caso, el presupuesto de materiales, el plan de financiamiento, la fecha de inicio de las obras, la fecha probable de conclusión. Las personas jurídicas legitimadas para solicitar ayuda, podrán solicitar por escrito la colaboración de diseños elaborados por la División de Obras Públicas. En el caso de que éstos no hayan sido elaborados por la División de Obras Públicas, deberá indicar en la solicitud los profesionales responsables de su elaboración.

También deberá indicarse en la solicitud, el nombre del responsable de la dirección técnica de la obra ante el Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA), el número de cédula de tal profesional, así como el número de colegiado, debiéndose adjuntar también fotocopia de la cédula y del carné respectivo."

"Artículo 11.1.—A través de la División de Obras Públicas, el Ministerio de Obras Públicas y Transportes podrá prestar servicios relacionados con la ejecución de obras viales y fluviales, entre otros, servicios de laboratorio, diseños de pavimentos, de carreteras o de puentes, servicios de topografía, servicios de geotecnia y acarreo de materiales. También podrá la citada División prestar otros servicios que le sea factible en orden a su capacidad y especialidad, tales como movimientos de tierra, acarreo de materiales, compactación de suelos, siempre y cuando estén vinculados con obras de interés público.

La organización social o institución gubernamental a favor de la cual proceda la prestación de los servicios señalados en el párrafo anterior de este artículo, deberá presentar con su solicitud los requisitos que se señalan en el artículo 9.1 del presente Reglamento, con la indicación además de los fines de interés público que se pretenden alcanzar a través de esos servicios. Asimismo deberá aportar toda aquella información que el Ministerio de Obras Públicas y Transportes considere necesaria, según la naturaleza de los servicios solicitados."

"Artículo 13.—De la responsabilidad de las obras y uso de los bienes y servicios otorgados y de la comisión de actos ilícitos.

- 13.1 La responsabilidad de la obra, así como el uso, administración, custodia o disposición de los recursos es de la organización beneficiaria a través de su representante legal.
- 13.2 Si por causas imputables a la organización beneficiaria, la obra es suspendida y se deteriora el material entregado, este Ministerio, a través de la dependencia que autorizó tal entrega, deberá requerir a la citada organización su reposición, debiendo ésta demostrar que el material ha sido reintegrado y utilizado en el Proyecto. En el caso de que no sea factible la conclusión de las obras, la organización deberá devolver el material a este Ministerio, debiendo las dependencias competentes verificar el registro y entrada a bodega de éstos.
- 13.3 Si se detectare desviación de materiales o cualquier situación anómala en cuanto al destino de los materiales suministrados, el Departamento de Ayuda Comunal, la Dirección de Edificaciones Nacionales o bien la Dirección de Obras Públicas según corresponda, iniciarán de inmediato las acciones previstas por el ordenamiento jurídico.

13.4 Asimismo, será sancionado de acuerdo con lo previsto por las leyes, el funcionario o servidor que tuviere a su cargo la custodia de materiales y que para su entrega violentare las disposiciones de este Reglamento y la normativa vigente sobre esta materia.

Artículo 2°—Modifíquese en lo pertinente el artículo 16 punto b) del Decreto Ejecutivo N° 27917-MOPT de 31 de mayo de 1999, publicado en *La Gaceta* N° 112 del 10 de junio de 1999, reformado mediante los Decretos Ejecutivos N° 28814-MOPT del 25 de julio del 2000, publicado en *La Gaceta* N° 152 del 9 de agosto del 2000; N° 29547-MOPT del 22 de marzo del 2001, publicado en *La Gaceta* N° 108 del 6 de junio del 2001; N° 29673-MOPT del 9 de julio del 2001, publicado en *La Gaceta* N° 149 del 6 de agosto del 2001; N° 30616-MOPT del 5 de agosto del 2002, publicado en *La Gaceta* N° 156 del 16 de agosto del 2002; N° 32044-MOPT del 22 de julio del 2004, publicado en *La Gaceta* N° 200 del 13 de octubre del 2004 y N° 32227-MOPT del 10 de enero del 2005, publicado en *La Gaceta* N° 33 del 16 de febrero del 2005.

En virtud de la presente modificación se excluye del artículo 16 punto b) a Ayuda Comunal como una Unidad Ejecutora de la División de Obras Públicas, pasando a constituir en lo sucesivo un Departamento de la Dirección de Edificaciones Nacionales.

Artículo 3°—Se mantienen vigentes las restantes normas de los Decretos Ejecutivos N° 32094-MOPT, publicado en *La Gaceta* N° 225 del 17 de noviembre del año 2004 y N° 27917-MOPT de 31 de mayo de 1999, publicado en *La Gaceta* N° 112 del 10 de junio de 1999 y sus reformas.

Artículo 4°—Rige a partir de su publicación.

Publíquese.—ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Obras Públicas y Transportes, Randall Quirós Bustamante.—1 vez.—(Solicitud N° 22570).—C-130885.—(D32461-55918).